

CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

CAPITULO DECIMOCTAVO

Función pública

ARTÍCULO 56º.- *Los funcionarios de la administración pública de la Ciudad, de sus entes autárquicos y descentralizados, son responsables por los daños que ocasionan y por los actos u omisiones en que incurrieran excediéndose en sus facultades legales. Deben presentar una declaración jurada de bienes al momento de asumir el cargo y al tiempo de cesar.*